

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.765

Sábado 26 de Septiembre de 2020

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1822103

---

---

MINISTERIO DE HACIENDA

**EXTIENDE EL INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA A UN QUINTO Y SEXTO APORTE, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5 BIS DE LA LEY N° 21.230, QUE LO CONCEDE**

Núm. 297 exento.- Santiago, 21 de septiembre de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6, y 35, ambos de la Constitución Política de la República; en el artículo 5 bis de la ley N° 21.230, que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia; en el artículo 23 del DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto supremo N° 544, de 2019, del Ministerio del interior y Seguridad Pública; en el decreto exento N° 263, de 24 de agosto de 2020, del Ministerio de Hacienda; en el decreto exento N° 265, de 25 de agosto de 2020, del Ministerio de Hacienda, y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que, la ley N° 21.230, que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia (en adelante la "Ley IFE") establece que este está compuesto por un máximo de cuatro aportes extraordinarios de cargo fiscal, para los hogares que cumplan con los requisitos copulativos establecidos en dicha ley.

2.- Que, el artículo 5 bis inciso 3 de la Ley IFE dispone que se podrá determinar la potencial extensión de éste, otorgando un quinto y sexto aporte, los cuales se deberán conceder como máximo hasta el 31 de octubre de 2020, considerando los parámetros que ahí se señalan.

3.- Que, asimismo, el artículo 5 bis inciso 4 de la Ley IFE dispone que en caso de que las condiciones sanitarias lo ameriten, "el Ministro de Hacienda, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" y suscritos además por el Ministro de Desarrollo Social y Familia, podrá "extender el Ingreso Familiar de Emergencia a un quinto y sexto aporte" y que "dicho decreto fijará la cobertura y el monto para el quinto y sexto aporte, respectivamente, el cual no podrá ser superior a los valores señalados en los incisos primero y segundo de este artículo".

4.- Que, analizado el parámetro establecido en el decreto exento N° 263, de 24 de agosto de 2020, del Ministerio de Hacienda, y para determinar los beneficios establecidos en el artículo 1 de la Ley IFE, es procedente extender éste a un quinto y sexto aporte, en conformidad a la facultad consagrada en el considerando 3 precedente y en atención a que, al día 10 de septiembre de 2020, más del 35% de la población nacional se encuentra en cuarentena o confinamiento con motivo del Covid-19.

5.- Que, atendidos los antecedentes antes expuestos, se extenderá el Ingreso Familiar de Emergencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 bis de la Ley IFE.

Decreto:

1.- Extiéndase el Ingreso Familiar de Emergencia de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 bis de la ley N° 21.230, que lo concede, a un quinto y sexto aporte, fijándose el porcentaje del monto de cada aporte según se indica a continuación:

---

**CVE 1822103**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Quinto aporte
70 %
Sexto aporte
55 %

2.- Dispóngase que podrán acceder al quinto y sexto aporte antes indicados, todos los beneficiarios calificados que cumplan con los requisitos para acceder a éstos, con independencia de su ubicación en el territorio nacional.

3.- Déjase constancia que la postulación al quinto aporte del Ingreso Familiar de Emergencia se podrá realizar hasta el 7 de octubre de 2020, plazo que será improrrogable. En cuanto al sexto aporte, sólo se pagará a los hogares beneficiarios que se encuentran en los casos descritos en los incisos primero, segundo y tercero del artículo 7, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 ter, ambos de la ley N° 21.230.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Ignacio Briones Rojas, Ministro de Hacienda.- Karla Rubilar Barahona, Ministra de Desarrollo Social y Familia.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Francisco Moreno Guzmán, Subsecretario de Hacienda.

